



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 439-2000-AA/TC
LIMA
LUIS ALBERTO FALCÓN SILVA

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, cuatro de diciembre del dos mil.

VISTO:

El escrito presentado por don Luis Falcón Silva solicitando aclaración de la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha siete de julio del dos mil, recaída en la Acción de Hábeas Corpus interpuesta contra el Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

1. Que, solicita el actor que se aclare el segundo fundamento de la sentencia en el sentido que la disposición aplicable a su caso no es el artículo 98° del Decreto Supremo N° 002-94-JUS, sino el artículo 99° del de dicha norma; asimismo, que es optativo el hecho de dar por negado, en forma ficta, el recurso de apelación interpuesto, habiendo esperado que la administración pública se pronunciara en su caso para luego interponer la presente demanda.
2. Que, en efecto, en el segundo fundamento de la sentencia materia de presente aclaración se precisa que el demandante interpuso recurso de apelación contra la resolución administrativa que supuestamente agravia sus derechos constitucionales, siendo por ello de aplicación el artículo 99° del D. S. 02-94-JUS, sin embargo, cabe señalar en lo que respecta a la resolución ficta expedida por la administración que este Tribunal ha establecido en reiterada jurisprudencia, que dado el carácter urgentísimo de protección constitucional que se pretende obtener mediante la promoción de las acciones de garantía es necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 27° de la Ley N° 23506, así como para evitar incurrir en la caducidad prevista en el artículo 37° de la misma ley, que los justiciables en aquellos casos en los cuales la administración no resuelva sus recursos en el plazo que establece la ley de la materia se acojan al silencio administrativo negativo inmediatamente después de vencido el referido plazo, conducta procesal que se condice con la necesidad apremiante de alcanzar tutela constitucional mediante las acciones de garantía.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE:

Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de aclaración de la sentencia recaída en el expediente N° 439-2000-AA, de fecha siete de julio del dos mil. Dispone la notificación a la parte y la devolución de los actuados.

S.S.
ACOSTA SÁNCHEZ
DÍAZ VALVERDE
NUGENT
GARCÍA MARCELO

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR